

Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú: reparaciones declaradas cumplidas

Cumplimiento parcial:

1. Publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los Hechos probados de esta Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de esta Sentencia, así como difundir las referidas partes de la presente Sentencia a través de una emisora radial y un canal de televisión, ambos de amplia cobertura nacional, al menos en dos ocasiones con un intervalo de dos semanas entre cada una, en los términos de los párrafos 446, 447 y 459 de la presente Sentencia.

En los Considerandos 27 a 28 de la resolución de la Corte de 9 de febrero de 2017 se identificaron las razones por las que continúa pendiente el cumplimiento de la presente medida de reparación:

27. Con base en los comprobantes aportados por el Estado, la Corte ha constatado que éste publicó el 17 de junio de 2015 los extractos de la Sentencia (*supra* Considerando 25), tanto en el “Diario Oficial El Peruano” como en el Diario Expreso, indicando que este último es de alcance nacional¹. Los intervinientes comunes de los representantes de las víctimas no presentaron observaciones al respecto y la Comisión hizo notar la extemporaneidad en el cumplimiento.

28. Si bien la Corte valora positivamente que, finalmente, el Perú efectuó la publicación de los extractos de la Sentencia, hace notar que lo hizo ocho años después del vencimiento del plazo ordenado en la misma, a pesar de que esta medida no era de complejo cumplimiento. Adicionalmente, el Tribunal nota que el Estado no presentó información alguna respecto de la difusión de la Sentencia a través de una emisora radial y un canal de televisión. En razón de ello, el Tribunal no tiene conocimiento de qué acciones está adoptando el Perú para terminar con la dilación injustificada de más de ocho años para el cumplimiento de este extremo de la medida. Pese a haber reiterado en Resoluciones anteriores² la importancia que el cumplimiento de esta medida conlleva para las víctimas y sus familiares, así como haber ordenado plazos para llevar a cabo su ejecución, el Estado no ha realizado la difusión radial y televisiva a la Sentencia. El Tribunal requiere al Perú que cumpla de forma efectiva con la referida difusión a la mayor brevedad y que presente información actualizada, concreta y detallada sobre las acciones que llevará a cabo para ejecutar dicha medida a la mayor brevedad.

29. En razón de lo anterior, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a las medidas ordenadas en el punto resolutive décimo séptimo de la Sentencia, ya que cumplió con publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados de la Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma y continúa pendiente de cumplimiento difundir las referidas partes de la Sentencia a través de una emisora radial y un canal de televisión, ambos de amplia cobertura nacional, al menos en dos ocasiones con un intervalo de dos semanas entre cada una, ordenadas en el mismo punto resolutive.

¹ Cfr. Copia de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y copia de la publicación en el diario Expreso, ambos de fecha 17 de junio de 2015 (anexos al informe estatal de 3 de agosto de 2015).

² Cfr. *Caso del Penal Miguel Castro Castro*, *supra* nota 8, Considerandos 60 a 62 y *Caso del Penal Miguel Castro Castro*, *supra* nota 9, Considerando 15.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal